

1er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral.

Okinal Alheli Amador Zumarraga ganó el Primer Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral convocado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo en enero de 2016 y premiado el 27 de mayo del mismo año, como parte de las actividades realizadas con motivo del XIII aniversario de ambas instituciones electorales.

A continuación se publica el texto íntegro del ensayo con el cual obtuvo el primer lugar la Licenciada en Derecho por la Universidad de Quintana Roo, Campus Chetumal.

OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LA PARIDAD DE GÉNERO.²

SUMARIO

El siguiente ensayo explica a grandes rasgos la razón por la que surgió la figura de paridad de género, así como la necesidad de la sociedad de un cambio de hecho y no solo de derecho, la agresión por parte de los hombres, hacia las mujeres y la falta de interés de ellas de pertenecer al ámbito político, la resistencia social al cambio, por la naturalización de las costumbres y cultura que menoscaban a la mujer y el hecho de que en Quintana Roo no se ve reflejado el uso del 3% de gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por parte de todos los partidos políticos que residen en nuestro estado. También abordará diferentes temáticas que van desde el hecho de que en sociedad no cree que una mujer tenga la capacidad para alcanzar un puesto político de importancia, y que aquellas que consiguen alcanzar un grado importante de poder sufren violencia e inequidades. En este ensayo se busca plantear el hecho de que la paridad de género beneficia a toda la sociedad, haciéndola más estable y próspera ya que cuando hombres y mujeres se reconocen como iguales se evita algún tipo de discriminación de un sexo hacia otro.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La figura de paridad de género surgió, a consecuencia de que históricamente la mujer ha sido menoscabada en sus derechos y personas. Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración; el derecho y la política fueron constituidos por el hombre y para hombre, dando pie a la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía.

² La participación política de las mujeres De las cuotas de género a la paridad. La Ilustración se originó en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra durante el siglo XVIII. Este movimiento reivindicó una nueva ideología que buscaba iluminar al mundo, a través del uso sistemático de la razón, ob cit pág 15.

La sociedad necesita un cambio de hecho y no sólo de derecho, porque aunque las mujeres están totalmente protegidas por el derecho, ello no se ve reflejado en la realidad, las costumbres, la cultura a la que se pertenece no ha permitido del todo su posicionamiento dentro de la política. En ningún momento se busca que al otorgar este reconocimiento se haga a un lado las costumbres que identifican esta región, simplemente transformar algunas ideas que menoscaban la integridad femenina. La agresión por parte de los hombres hacia las mujeres es algo que aún puede percibirse incluso en un nivel universitario, las mujeres coinciden que para alcanzar alguna de sus metas debe esforzarse el doble o el triple en comparación a un hombre. Por lo tanto la paridad no es una cuestión feminista sino de igualdad. La falta de interés de las mujeres de pertenecer al ámbito político, es una de los mayores impedimentos para alcanzar la igualdad por medio de la paridad de género, porque por más derechos que protejan a las mujeres sino se hace uso de ellos no sirve de mucho.

En Quintana Roo no se ve reflejado el uso del 3% de gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales², por parte de los partidos políticos que residen en nuestro estado.

Algunas personas no creen que una mujer tenga la capacidad para dirigir políticamente un lugar, en el caso de Quintana Roo nunca ha tenido una gobernadora y en el resto del país solo 6 mujeres han alcanzado este cargo en toda la historia.

Una vez en el poder, la mujer no se desempeña como debería ser en los distintos espacios de poder político y toma de decisiones del ámbito público, sino que incluso aquellas mujeres que logran acceder a estos espacios restringidos se enfrentan a múltiples expresiones de discriminación y violencia³. El principio de paridad de género, es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, ya que los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros⁴ esto implica que nos protege a todos por igual.

DESARROLLO DEL TEMA

En la década de los 60 las mujeres empezaron a tener una participación en el sector económico, político y social. Durante esta transición ellas sufrieron muchas injusticias y violencia, en el caso del trabajo laboraban 10 horas más que los hombres, sin recibir un sueldo equivalente al de estos, muchos de sus empleos eran informales y no contaban con las condiciones de seguridad y salubridad necesarias. En cuanto al sector salud no se contaba con programas específicos para mujer, fue hasta el 2001 que la Secretaria de Salud incorporó una línea de acción dedicada a promover la perspectiva de género de la cual se derivó el Programa de Acción Mujer y Salud 2002-2006, con objetivos y líneas de acción para beneficio de las mujeres, apenas llevamos 15 años en el país tomando en cuenta las necesidades de la mujer que no tengan relación con la maternidad de estas. Los problemas antes mencionados no se han solucionado por completo en la actualidad, y con figuras como la paridad de género se piensan erradicar y con ello alcanzar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Las cuotas de género⁵ como la paridad son figuras que juntas buscan llegar a la igualdad entre géneros, 1990 se hacía omiso la cuotas de género, 1993 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció que en su reglamento interno los partidos políticos debían establecer la participación de la mujer por medio a postulación a cargos, 1996 candidatos a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo sexo, 2012 partidos políticos no podían rebasar el 70% de registro de candidatos de un mismo género si no serían sancionados por amonestación pública o negativa del registro de la candidatura, 2007-2008 el 40% como cuota mínima de candidatos de un mismo género, en la lista de plurinominales debían haber por lo menos dos mujeres y los partidos políticos debían destinar por lo menos 2% de su gasto ordinario a actividades para fortalecer el liderazgo de las mujeres, 2012 con la aparición de las denominadas juanitas no podían te-

² Presupuesto 2015 de los Partidos Políticos Nacionales, 3% para liderazgo político de las mujeres (INE).

³ La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Adriana Medina Espino con la colaboración de Ruth Gisela Márquez Benítez.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 108 y 109.

⁵ Su fundamento en el principio de discriminación positiva.

ner más de un 60% candidatos propietarios a senadores o diputados y al menos 40% deben integrar formulas completas propietario y el suplentes y ambos deben ser del mismo género y en 2014 se garantiza paridad e género 50% mujeres 50% hombres, las normas han ido evolucionando para que todos estemos en igualdad de condiciones sin importar el sexo.

Para que alcancemos la igualdad entre hombre y mujeres y con ella la mejora de nuestra sociedad en 2015 Quintana Roo ha reformado la constitución local.

ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. PARIDAD.
En apego a lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal, se deberá garantizar en el texto de nuestra Constitución Local una mayor participación de las mujeres en los cargos de elección popular, estableciendo reglas de paridad entre géneros para la postulación de candidaturas a Legisladores Federales y Locales. Con la reforma constitucional local se busca la paridad al obligar a los partidos políticos a postular candidatos de ambos géneros, sin que ninguno de éstos sea mayor al 50% (antes se establecía el 60%) en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos.⁶

El obstáculo para alcanzar la igualdad entre hombre y mujeres no es una cuestión de derecho, si no de Hecho, debido a que el derecho nos protege con medidas como la acción afirmativa o discriminación positiva, en donde a las mujeres se les da un trato privilegiado para superar las desigualdades, existentes a pesar de la igualdad formal⁷. Hay que resaltar que es una medida temporal y transitoria en caminata a acelerar la igualdad de oportunidad y de trato, y debe cesar una vez alcanzada la igualdad.

Se a implementado medidas como la Paridad De Género⁸, Alternancia⁹ y la Cuota de Género¹⁰ que nos deja completamente protegidas para poder desempeñar cualquier cargo público que deseemos, esto se ve reflejado por el derecho, pero la realidad es otra, el hecho es que la mujer no tiene una notable participación en la política el ejemplo más destacado es que nuestro estado nunca ha tenido una gobernadora y que todo el país ha tenido solo 6¹¹ a lo largo de su historia y las mujeres que han alcanzado puestos importantes dentro de ella han sufrido inequidades e incluso violencia.

La mayoría de las mujeres políticas entrevistadas (70%) señalaron que existe discriminación de género en el desarrollo de las labores parlamentarias. Mientras que 64% percibe discriminación de género en el ámbito de la estructura de los partidos políticos. Entre las principales experiencias de discriminación expusieron que no se toman con seriedad sus propuestas (43%), no se toma con seriedad sus trabajos (38%), no pueden participar en las reuniones de los grupos de poder del partido (29%), así como molestia de los compañeros de

6 Alonso Velasco Ignacio .Licenciado en Derecho y Maestro en Políticas Públicas. Asociado del Instituto de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Miembro del Colegio de Maestros en Administración de Quintana Roo, A. C. Profesor en la Universidad de Quintana Roo y servidor público municipal en la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. Ponencia REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE QUINTANA ROO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

7 igualdad en la ley, Nohlen 2006, 13

8 SUP-JDC-1154/2010. La ley no señala que el principio de paridad se deba aplicar en la designación de representantes partidistas en órganos electorales y SUP-JDC-205/2012. El principio de paridad en la integración de los Consejos Distritales.

9 SUP-JDC-461/2009. La regla de alternancia de géneros en la elaboración de las listas de candidatos de representación proporcional.

10 SUP-JDC-12624/2011. La equidad de género no debe ser sólo una recomendación y aplica para ambos principios y para propietarios y suplentes. SUP-JDC-14855/2011. Cumplimiento de la sentencia, una vez publicada la convocatoria. SUP-RAP-81/2012. Cumplimiento de las cuotas.

11 Boletín N°. 5245

bancada por participar en discusiones a nivel parlamentario (21%). De igual manera, 64% de las mujeres entrevistadas señaló que existe acoso sexual hacia las mujeres que desempeñan cargos públicos.¹²

La violencia hacia las mujeres tiene un profundo arraigo cultural que ha pasado a través de un proceso de naturalización que de forma errónea ha hecho verse esta violencia como algo normal. Este problema puede ser solucionado con programas de concientización, pero estos deben ser únicamente para las mujeres, sino también para los hombres.

Como experiencia personal he de decir que me he enfrentado a este tipo de violencia por parte de compañeros de la carrera de derecho, que haciendo bromas tratan de ofenderme a las estudiantes y a mí diciendo que es mejor que lavemos trastes o cocinando, en vez de estar estudiando. Por supuesto que lavar trastes y cocinar no tiene nada de malo, por el contrario son actividades comunes del hogar y que todos los miembros de la familia sin importar su género, deberían realizar, pues forman parte del proceso de crecer y hacerse independientes.

Esta manera de pensar persiste en el ámbito político, donde mujeres y hombres no creen que otras mujeres sean capaces de desempeñar un puesto de alto cargo, como el de la gubernatura de un Estado o la presidencia del país.

Tanto mujeres como hombres en la actualidad tienen la capacidad de ejercer este tipo de cargo. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el porcentaje de jóvenes que se encuentran estudiando en 2015 son hombres entre 15 a 24 años es de 44.6%, mientras que el 43.5% son mujeres. Lo cual demuestra que ambos sexos pueden ejercer el cargo que quieran sin importar su género.

De acuerdo a la encuesta que efectúe con diez mujeres entre 19 y 22 años sobre su interés de obtener algún puesto político en algún momento de su vida. Estas fueron las respuestas: seis de ellas dijeron que si querían participar en la vida política, como una forma de obtener una experiencia o participando en ella para conseguir algún puesto de importancia. Una de las mejores respuestas proporcionadas por una de las entrevistas fue que deseaba participar directamente en la política porque con ella se efectúan los cambios sustanciales de la sociedad y ella quería formar parte de ello.

Las otras cuatro contestaron que no sentían interés alguno en participar en la política y otras dos argumentaban que no querían hacerlo porque la política es corrupta.

Para terminar mi cuestionamiento hice una última pregunta que decía ¿Qué es lo primero que piensas cuando escuchas que una mujer ha obtenido un alto cargo público? Seis de ellas me hicieron referencias de que para conseguirlo tuvieron que hacer favores sexuales y las otras cuatro me dijeron que están felices de que hayan alcanzado ese puesto y que lo han de haber obtenido por que se lo merecen.

Estas opiniones me hicieron ver que la mayoría de las mujeres menos precian la capacidad de otras que han obtenido un puesto de alto cargo público, por que no creen que tengan la capacidad para obtenerlo sin ninguna ayuda. Por ello es importante tomar en cuenta que aún se tiene la resistencia por parte del hombre a este cambio social, sino que también la tienen las mismas mujeres.

Para realizar algún tipo de cambio se debe capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres e involucrar a los hombres en todas las actividades que se realicen sobre este tema. En Quintana Roo no se refleja el uso del 3% de gasto ordinario para la capacitación que se les da a los Partidos Políticos Nacionales, para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El partido político hegemónico en este estado es el que lleva a cabo este tipo de actividades, sin embargo se cuenta con 7 partidos políticos. Los cuáles deberían estar llevando a cabo este tipo de actividades en pro de la paridad de género, pero ello no es percibido por la población por parte de alguno de estos partidos. La paridad de género al final beneficiaría a todos un ejemplo claro es El juicio ciudadano SUP-JDC-205/2012

donde el actor señaló que la integración del Consejo Distrital veinticinco, no era paritaria pues existía una sobrerrepresentación del género femenino como consejeras propietarias en un ochenta y tres punto tres por ciento.

La Sala Superior indicó que efectivamente existía una discriminación por razón de género, ya que la designación de los seis consejeros fue ilegal y no paritaria, pues se integró con 5 consejeras y 1 consejero. Hombres y mujeres tienen derecho a la igualdad de oportunidades, sin importar su género, lo importante es buscar el principio de justicia que debería regir nuestra sociedad así como los sistemas y órganos jurisdiccionales para la mejora del estado de Quintana Roo. Los estudios de casos y las investigaciones indican que la mayor participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones se ha reflejado en un incremento del gasto público en actividades relacionadas con el medio ambiente y con la salud, y en una mejora de la gobernanza¹³. La paridad de género en Quintana Roo beneficiaría a las generaciones presentes y futuras, presentaría un estado donde el apoyo sería evidente porque ya no importarían aspectos como el género, sino las ideas para ir hacia adelante.

CONCLUSIÓN

En conclusión en comparación de los años 60 cuando la mujer inicia en este ámbito político, donde no tenían prácticamente ningún derecho, ni de salud ni de un sueldo específico y si de una sobre explotación y donde no era escuchada ni tenía el acceso a la educación, se ha tenido una mejora porque ya se tiene acceso a la educación con la oportunidad para las mujeres de estudiar cualquier carrera que desee. Sin embargo aún existen muchos obstáculos como la falta de igualdad entre los hombres y mujeres, en los salarios que perciben pues el de las mujeres es menor al de los hombres pese a que trabajan la misma cantidad de horas realizando similar trabajo. También ellas viven la constante discriminación de parte de hombres y de otras mujeres. Los partidos políticos son un elemento importante para ayudar al logro de esta igualdad, por lo que el recurso del 3% realmente se debe de destinar en actividades que logren la vinculación entre ambos géneros.

Hay que evitar ver a los hombres como enemigos, sino reconocer que hombres y mujeres son ciudadanos de Quintana Roo y que merecen respeto. Solo mediante el reconocimiento y aceptación de esta igualdad es que se logrará el crecimiento y mejoramiento del mismo. Para concluir la paridad de género debe ser dentro de poco un concepto olvidado, pues será cambiado por el de igualdad que es el fin primero que persigue la paridad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS ELECTRÓNICOS

Medina Espino, Adriana. (Febrero 2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. México D.F.: H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura.
Bustillo Marín, Roselia. (24/02/2016). Líneas jurisprudenciales. Equidad De Género y Justicia Electoral. México D.F.: Tribunal Electoral de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.
Elizondo Gasperín, Macarita. (23 de febrero del 2016). El Compas de los Avances de Genero. México D.F.: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. UNAM.

PÁGINAS WEB

S/A. (26 de febrero del 2016). Capítulo V Igualdad de género en México. 23 de febrero del 2016, de CONAPO Sitio web: <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap05.pdf>

¹³ Informe sobre el desarrollo mundial 2012, (Banco Mundial), págs. 68 y 69 (versión en inglés).

S/A. (26 de febrero del 2016). Igualdad de Género. 22 de febrero del 2016, de UNESCO Sitio web: <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digitallibrary/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>

Moreno, Ángeles. (2 de febrero del 2012). Histórica Sentencia del TEPJF puso fin a las Juanitas. 23 de febrero del 2016, de Tribuna Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012>

S/A. (26 de febrero del 2016). Instituto Electoral de Q. Roo y partidos políticos. 24 de febrero del 2016, de IEQROO Sitio web: <http://www.unioncancun.mx/content/instituto-electoral-de-q-roo-y-partidos-politicos-0>

S/A. (26 de febrero del 2016). Asistencia escolar. 23 de febrero del 2016, de INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P>

Chapa Hernández, María E, ET. AL. (2011). INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.. 26/ Febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2903&Hit=1&IDs=2903,2902,2901

Carrasco Daza, C.. (2015). PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.. 26/ febrero 2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: [jf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2902&Hit=2&IDs=2903,2902,2901](http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2902&Hit=2&IDs=2903,2902,2901)

Carrasco Daza, C.. (2015). PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.. 26/ febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2901&Hit=3&IDs=2903,2902,2901

Carrasco Daza, C. . (2015). PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.. 26/febrer0/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1765&Hit=4&IDs=2903,2902,2901

Mancilla, Contreras, A.. (2013). PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).. 26/febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1679&Hit=5&IDs=2903,2902,2901

S/A. (2007). Tablas Comparativas del Código Federal y Procedimientos Electorales. 26/febrero/2016, de Instituto Federal Electoral Sitio web: http://www.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/actos/requisitos_cofipe.pdf

S/A. (2015). Necesario garantizar cuota de género en México; son pocas las mujeres en cargos públicos. 26/Febrero/2016, de Cámara de diputados. H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comu>

nicacion/Boletines/2015/Marzo/10/5245-Necesario-garantizar-cuota-de-genero-en-Mexico-son-pocas-las-mujeres

PERIÓDICO ELECTRÓNICO

Lucas, N.. (2011). México, con 121 millones de personas; 51.2% son mujeres. *El economista*, pp. 1. S/A.
(2014). Línea del tiempo. Evolución normativa de la cuota de género en México. 26/Febrero/2016, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html

